

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Es de indicar, que, una vez revisados los memoriales electrónicos que se solicita el reconocimiento de personería como apoderado de POSITIVA S.A., radicados el 3 de febrero de 2021, el 3 de marzo de 2021, el 09 de marzo de 2021 contentivos en documentos 3, 4 y 11 del expediente electrónico, no contienen los anexos de escritura pública, así como tampoco el Certificado de la Superintendencia Financiera al que alude el recurrente, dado que los archivos adjuntos, sólo es el poder sin anexos, frente a estas peticiones no procedía reconocer personería.

No obstante, se tiene que con la solicitud radicada el 13 de abril de 2021, obrante en documento 14 del expediente digital, se allegó los soportes de escritura pública y Certificado de Existencia y Representación Legal, por lo que se dispone:

SE RECONOCE PERSONERÍA como apoderada de la demandada: **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** a la abogada **LUISA FERNANDA CABREJO FELIX** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.201.373 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 136.604 del C. S. de la J., conforme al poder general aportado en documento 14 del expediente digital.

TENER como apoderado judicial del demandado: **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** a **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.914 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado, en la forma y términos del poder otorgado obrante en documento 14 del expediente digital.

Ahora bien, se tiene que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca allegó el dictamen pericial decretado por este Despacho, el cual se observa en documento 12 del expediente electrónico, es **por lo que se procede a correr traslado del mismo a las partes de conformidad al art. 228 del C.G.P., para que se pronuncien en el término de tres (3) días.**

Por Secretaría, se ordena enviar el dictamen pericial a las demás partes.

Del mismo modo, en aras de garantizar la celeridad del mismo, se fija para continuar la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., para el **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la hora de las NUEVE (9:00) A.M., con lo cual se cuenta con fecha cierta para continuar y suficiente tiempo para surtir la contradicción del dictamen por las partes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4d260a9f2186f49e5e1e4783e9c71a63fd70d1b46081164b80d497a0420fc**

Documento generado en 21/02/2022 06:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>